

Yo Juan de Sologuren Virrey R.^o de
esta ciudad de Madrid, bengo enbenta Real pauto de
heredar para ora y para siempre a mi señor D.ⁿ Domingo
de Mirona, al Calle y suer hordinario de esta dha ciudad para si
sus hijos herederos y sucesores y para quien de todo ello cubiere
Titulo, Causa por o raxon en qual quier manera una heredad
de pan llevar de once aranzadas y una quarta sita en el termino
de de bato de la Cruz de Vitorie Jurisdiccion de esta dha ciudad
asurco y a la parte de Extremaña heredad de Pedro de Moroy
vecino de Mendexca y a la Caverada la serbidumbre de
la Calzada para Juan de Soria, y a la ondonada heredad de Martin
Santos de Amati ambos vecinos de esta dha ciudad, la qual
bendo Contada sin entrada y salida y con y con tumbres
derechos y serbidumbres y por libre de todo censo obligacion
y poteca ni otra carga y por precio de quatrocientos y sesenta
y dos Reales de vellon que pauto a ella me adado y pagado
en dinero de Contado en presencia de el presente escribano
de que se pido de fee — Ego el presente escribano la doy
por que en mi presencia y de los testigos de esta escriptura
Juan de Sologuren Virrey Recibido de el señor D.ⁿ
Domingo de Mirona los años quatrocientos y sesenta y dos
Reales en Reales de ocho de quatro y de dos Reducidos
avellon Como al presente Corren de que se di o por entregado

Siendo necesario le otorgo Carta de pago en forma
y Confieso que la dicha heredad no vale mas de la dicha Cantidad
y si mas vale o balle puede de la demaria poca o mucha bago
gracia y aporacion pura mera perfecta y rebocable que el derecho
llama entre bibos zerca de lo qual Venuncio la ley de el hon
denamiento Real que abla en Varon dello que se Conproa
opende por mas o menos de la mitad del Justo precio y
por quatro años en ella de Clarados quietenia para poder
pedir Restitucion de el Contrato o supli miento de suma
basta y desde agora en adelante para siempre la mas me
de justo y aparto del derecho de posesion propiedad y otras
acciones Reales y personales quietenia a la dicha heredad y
Todo lo cede Venuncio y tra paro en el dho Señal Dⁿ Domingo
de M^oño y en los dhas sus hijos y herederos y subcesores allos
quales loz m^o poder Cumplido en forma para quietomen
y aprehendan suposicion y desde luego selladoz por tomada
y por posesion Real pido al presente el Exibano le de un
Escrito de esta Escritura signado y en forma para que
le sea firme y en el entretanto que no lo tomare me Com
futozo por su ynquilino y me obligo Con m^o persona y bienes
muebles y Raizes presentes y futuros que la dicha heredad
le sea cierta y segura de las personas que se la pidan y si
en ella le fuere puesto pleyto litisio o mala boz o dolo
al de defensa asta poner al dho Señal Dⁿ Domingo

+

De Mionno en quieta y pacifica posesion lo mismo axan
mi herederos pena de le dar otra tal heredad entan buen
sitio y lugar ola Cantidad que por ella me adado y pagado
qual mas qui siere a su satisfacion ya de mas de ello pagare
todas las Costas y danos que se Recreieren = Para Cuyo
Cumplimiento doy poder a las Justicias de sumageria de
quales quier partes que sean para que me Conpellan a lo dho
por sentencia pasada en Cosa juzgada Venuncio las leyes
favorables y la general en forma = Lo otorgo
ante el presente el Cribano en la ciudad de Corduba
a beynte dias del mes de Marzo de mill y setecientos años
siendo testigos, Juan Antonio Jimenez Bretan el Cribano
Thomas de Guinea R^o de esta dha ciudad y Joseph de
la Vara estante en ella y el otorgante que yo el Cribano
doy fee Conozco dho no saber firmas a su luego lo firmaron
los testigos = testigo Juan Antonio Jimenez Bretan =
testigo Thomas de Guinea = ante mi Juan de Mendixur =
Yo el dho Ju^e de Mendixur escriví por el Rey m^o de
Publico de el num^o de esta dha ciudad por el Rey a lo que
de la escrupula con el otorgante y elijo por fe
El Notario y firmo =

En testigo de lo qual

Juan de Mendixur